



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE No. 255-2019

RECURRENTE: AMERICAN AIRPARTS INC

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 015 de 8 de octubre de 2019, mediante la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, resolvió administrativamente el Contrato de Servicios No. 11-2010, a la empresa AMERICAN AIRPARTS INC.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 079-Pleno/TACP de 22 de abril de 2020 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa AMERICAN AIRPARTS INC en contra de la Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019, proferida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la Republica , el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un contrato y los efectos de la inhabilitación del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación.

1. ANTECEDENTES:

En base a la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado el Consejo de Gabinete autoriza mediante la Resolución de Gabinete No.216 de 10 de diciembre de 2010 al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA la



contratación para la adquisición de suministros y servicios tendientes a la recuperación de vida de una flota integrada de (3) helicópteros **BELL a UHX** con instalación del sistema **KRATOS IAS**, por la suma de diecinueve millones doscientos diecinueve mil novecientos setenta y seis dólares americanos con veintiocho centésimos (US19,219,976.28) con la empresa HHS HELITESH RESEARCH SERVICES LTD., decisión sustentada por el artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, donde se establece que las adquisiciones de suministros, servicios y obras que guarden relación con la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado no le será aplicable el procedimiento de selección de contratista, ni la autorización de contratación directa que establece la Ley 22 de 2006 y de acuerdo al monto le correspondió al Consejo de Gabinete otorgar la autorización de esta adquisición de suministros y servicios que guardan relación con la seguridad del Estado

Conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Gabinete el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA suscribe con la empresa HHS HELITESH RESEARCH SERVICES LTD el contrato de servicios identificado como el No.11-2010 el 29 de abril de 2011, visible a foja 41 del expediente administrativo, para el suministro y servicios tendientes a la recuperación de vida a la flota de tres (3) helicópteros Bell de propiedad del Estado identificados así: BELL 212-AN 123, : BELL 212-AN 125, : BELL 212-AN 134 a UHX, con Instalación del sistema KRATOS IAS y el fortalecimiento de la capacitación del personal aeronáutico del SENAN.

El 6 de junio de 2011 se notifica a la empresa HHS HELITESH RESEARCH SERVICES LTD, la orden de proceder por medio de la nota No.121-DPYC11MSP de fecha 19 de mayo de 2011, para que se inicien los trabajos de recuperación de los tres (3) helicópteros dentro de un periodo de cuatrocientos (400) días calendarios.

Se suscribe la Adenda No.1 de 27 de octubre de 2011 mediante la cual se acordaba modificar la cláusula tercera, donde en vez de utilizar el sistema aviónica kratos se debe instalar UNIVESAL LINES 2011.

Con nota No. 722-2012-DVMSP de 1ro de noviembre de 2012, el vice ministro del Ministerio de Seguridad Publica le notifica a la empresa HHS HELITESH RESEARCH SERVICES LTD, del incumplimiento de los trabajos al tenor del contrato No.11-2010, pues habían pasado tres meses de la fecha



de vencimiento del contrato, periodo que se venció el 31 de julio de 2012 y no se han entregado los helicópteros a la fecha.

Por medio de la Resolución de Gabinete No.100 de 25 de junio de 2013 el Concejo de Gabinete aprueba la adenda de tiempo No.2 al Contrato No 11-2010 de 29 de diciembre de 2010, aprueba la Cesión del contrato No 11-2010 de 29 de diciembre de 2010 a la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. y la adenda No.3 al contrato No 11-2010 de 29 de diciembre de 2010 donde se incluye el helicóptero AN-121, como parte de la recuperación de cuatro (4) helicópteros Bell 212, en condiciones Aero navegables, con capacitación del personal aeronáutico y contempla un incremento de cuatro millones novecientos cuarenta mis novecientos balboas con dos centavos debido a la inclusión del cuarto helicóptero, el AN-121, por lo cual el monto del contrato asciende a un valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100, suma que luego fue aumentada a **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS BALBOAS CON 00/100)**

II. DESCRIPCION DEL ACTO APELADO:

El MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA a través de la Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019, declara resolver administrativamente el Contrato de Servicios No.11-2010 de 29 de diciembre de 2010 concerniente al Programa de recuperación de BELL a UHX de cuatro (4) helicópteros con matrícula AN-123, AN-125, AN-134 y AN-121, suscrito con la empresa AMERICAN AIRPARTS INC, la cual aparece publicada en el portal de "PanamaCompra" a fecha 22 de noviembre de 2019 (visible a foja 002 del expediente del Tribunal)

III. ANUNCIO Y PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION:

Que la defensa de la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. adjunto al libelo de su recurso, el escrito de anuncio del recurso de apelación en contra de la Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019, por medio de la cual se declara resolver administrativamente el Contrato No.11-2010 de 29 de diciembre (sic) de 2010 (sic) concerniente al "Programa de recuperación de BELL a UHX de cuatro (4) helicópteros con matrícula AN 123, AN 125, AN 134 y AN-121" presentado ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA el día 2 de diciembre de 2019 (visible a foja 009 del expediente del Tribunal)

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 116 (129), ordinal 4 de la Ley 22 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que establece que el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación ante

91



el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

La firma forense CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA Y ASOCIADOS, apoderados especiales de la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. a lo largo de su escrito de sustentación de apelación visible a fojas 012 a 022 del expediente jurídico, señala las causas por las cuales no está de acuerdo con la decisión arribada por la entidad contratante en cuanto a la Resolución No. No.015 de 8 de octubre de 2019, por la cual se resuelve administrativamente el Contrato No.11-2010 de 29 de diciembre (sic) de 2010 (sic), suscrito por la empresa AMERICAN AIRPARTS INC y el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, entre las razones descritas se encuentran las siguientes.

- 1- Que la empresa AMERICAN AIRPARTS INC., cumplió con la entrega al Estado panameño de las aeronaves con Matrículas AN-121, AN-123, AN-134 tal y como consta en las actas de entrega y recibido conforme de las aeronaves
- 2- Que la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. “puso a disposición del SENAN desde el mes de junio de 2018 la aeronave AN-125 para su entrega formal, cumpliendo así con su obligación y que es la entidad contratante la que retrasa sin justificación el recibido de la aeronave en mención, alegando seis (6) meses después supuestas inconsistencias.
- 3- Que “en reunión celebrada el 2 de octubre de 2018, entre el SENAN Y la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. según interés de ambas partes se planteó suscribir una adenda No.6 del Contrato de Servicios No.11-2010, a fin de que se modifique la DECLARACION DE LAS PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO en el sentido que se permita recibir aeronaves con fuselajes tipo BELL Y AGUSTA BELL, además de recibir aeronaves con PANTALLAS MODELO MVP-50T.
- 4- La empresa AMERICAN AIRPARTS INC., dirige al SENAN la nota de fecha 4 de octubre de 2018 donde plasma las interpretaciones técnicas que deben ser incluidas en la adenda No.6
- 5- Que a través de la nota No. 194/SENAN/DG 18 del 4 de diciembre de 2018, se notifica a la empresa AMERICAN AIRPARTS INC, de la decisión de efectuar la adenda No.6, “en el sentido de modificar el OBJETO DEL CONTRATO en el sentido que se permita recibir aeronaves con fuselaje tipo BELL Y AUGUSTA BELL, además de recibir aeronaves con PANTALLAS MODELO MVP-50T; y que no acepta las discrepancias surgidas en cuanto Tiempo Remanente en sección de potencia y componentes.”



- 6- La decisión de suscribir la Adenda No.6 del contrato es confirmada a través de la nota No.203/SENAN/DG-18 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 emitida por el Director General del SENAN, comisionado Gilberto Méndez, por lo que se acredita se había acordado suscribir una Adenda No.6 para que se hiciera efectivo la entrega de la aeronave AN-125.
- 7- La Nota No.0070 SENAN/DINAJ-2019 del 18 de enero de 2019, emitida por el Ministerio de Seguridad Publica, manifiesta la intención de resolver administrativamente el contrato, incumpliendo con el acuerdo de efectuar la adenda No.6, e igualmente gira la nota No.0071 SENAN/DINAJ-2019 del 18 de enero de 2019, donde solicita ejecutar la fianza de cumplimiento a la compañía SURAMERICANA, S.A. (SURA).
- 8- El supuesto incumplimiento del contrato de servicios no es imputable a la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. pues anuncio desde el 6 de abril de 2018 que entregaría la aeronave AN-125 en el mes de junio de 2018 y con nota del 15 de junio de 2018 dirigida al Director General del SENAN, Comisionado GONZALEZ se solicita la asignación de un piloto por parte del SENAN para realizar y validar las pruebas a esta aeronave. Sin embargo, en reunión celebrada el 2 de octubre de 2018 se plantea suscribir una adenda No.6 al contrato de servicios No.11-2010 con el fin de modificar la DECLARACION DE LAS PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO para recibir aeronaves BELL Y AGUSTA BELL además de recibir aeronaves con PANTALLAS MODELO MVP-50T, y producto de estas conversaciones la empresa AMERICAN AIRPARTS INV. Emite la nota del 4 de octubre de 2018 dirigida al Director General del SENAN Comisionado MENDEZ, donde la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. “.. plasma las interpretaciones técnicas que deben ser incluidas en la adenda No. 6 del Contrato.

Las actuaciones antes señaladas nos indican que la empresa AMERICAN AIRPARTS INC., en todo momento dio muestras de su intención de cumplir con la entrega de la aeronave AN.125.”

9. El MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA omite mencionar la nota No.194/SENANA/DG-18 DEL 4 de diciembre de 2018, donde le comunican a AMERICAN AIRPARTS INC., su decisión de efectuar la adenda No.6 para recibir aeronaves con fuselajes tipo BELL Y AUGUTA BELL, además recibir aeronaves con PANTALLAS MODELO MVP-50T, y en la misma nota no acepta las discrepancias surgidas en cuanto Tiempo Remanente en sección de potencia y componentes, es así como la empresa “ se encontraba en espera de suscribir la adenda No. 6 a fin de cumplir con el contrato, cuando es notificada de la intención de Resolver Administrativamente el contrato por lo cual hace su derecho de defensa y contesta en base a su desacuerdo.



10. Con la nueva administración del SENAN y el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, se da una reunión el día 7 de agosto de 2019, donde se acuerda un arreglo de DOCE MILLONES de dólares a fin de cumplir con el contrato y la entrega de la aeronave AN-125 en el término de 90 días, y para su sorpresa el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA emite la Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019 que ordena Resolver Administrativamente el Contrato No.011-201 de 29 de diciembre de 2010.

11- La aeronave AN-125 cumple con lo establecido en el contrato por lo cual debía ser recibida por el SENAN.

V. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION APELADA:

El MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA mediante la Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019, resuelve administrativamente el Contrato No.11-2010 de 29 de diciembre de 2010, e inhabilita por un periodo de tres años a la AMERICAN AIRPARTS INC., sociedad registrada en el Registro Público de Panamá a la Ficha S.E. 1950, documento 2081571, concerniente al programa de recuperación de cuatro (4) helicópteros con matrícula AN-121, AN-123, AN-125 y AN-134” y

Lo anterior resulta por el no cumplimiento a satisfacción con la ejecución de los trabajos, toda vez que AMERICAN AIRPARTS INC. no cumplió con la entrega del helicóptero con matrícula AN-125, modelo Bell 212, luego que se presentase por parte de AMERICAN AIRPARTS INC. con la nota No. APP-057-18 de fecha 04 de octubre de 2018 solicitud para adendar el contrato No.11-201 señalando intención de cambio de modelo de aeronave de Bell a Augusta Bell, cambio de pantalla e incluir en la misma un tiempo remanente en sección de potencia.

Se le comunica a la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. las consideraciones técnicas de la comisión encargada del recibido conforme de la aeronave AN.125, identificada como la nota No.203/SENAN/DG-18 del 10 de diciembre del año 2018, donde el SENAN indica a AMERICAN AIRPARTS INC. citamos: “la existencia de discrepancias que no son aceptables, ni negociables por el gobierno panameño, así como la garantía de estas aeronaves.”, al igual que la nota No.194/SENAN/DG de 4 de diciembre del año 2018 donde se le manifiesta por escrito a la contratista no estar de acuerdo con los puntos solicitados en la antes referida nota No.APP-057-18 de 4 de octubre de 2018.

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD asegura que la contratista pretende entregar un modelo distinto al descrito en el contrato No.11-2010 pues se estableció un programa de recuperación de helicópteros Bell 212 y no Augusta Bell 212, como también plantean entregar una pantalla diferente a la contratada.

Resulta importante anotar que el MINISTERIO DE SEGURIDAD también menciona que el Estado recibió conforme las aeronaves con matrícula AN-121, AN-134y AN-123, descrita en el contrato No.11-2010, sin embargo, esta última, se encuentra en



los talleres de la contratista debido al uso de la garantía en las turbinas, esta aeronave debía ser entregada el 01 de abril del 2019, por lo cual el SENAN envía técnicos para trasladar la aeronave lo que no fue posible pues el helicóptero AN-123 no se encontraba en condiciones operativas, ni Aero navegables, manteniendo partes desarmadas. Además, el SENAN desconoce la ubicación de las turbinas del helicóptero AN-123 como tampoco se ha cumplido con la garantía del helicóptero antes mencionado.

Indica que el Estado ha cumplido con su compromiso de pago pues la contratista ha recibido por el Estado panameño la suma de DIEZ Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCO BALBOAS CON 00/100 (B/.17,498.728.00) por tres (3) AERONAVES con matrículas AN-121, AN-123, Y AN-134, quedando un saldo pendiente de TRESMIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (B/.3,144.792.00) cuyo pago corresponde realizar luego de la aceptación del último helicóptero, es decir el de matrícula AN-125, por lo cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD asegura haber honrado el compromiso de pago con la empresa.

VI. ANALISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 120 (136) y 131 (149) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada mediante el Texto único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

No existiendo vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a establecer los hechos materia de controversia que llevaron a la entidad a resolver administrativamente el Contrato No. 011-2010 de 29 d diciembre de 2010, con la finalidad de emitir un pronunciamiento que permita calificar todos los hechos de acuerdo a las normas vigentes.

Expuestos los argumentos planteados por las partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios del debido proceso, ceñido a nuestra normativa jurídica, valorando el caudal probatorio incorporado al proceso que reposa en el expediente jurídico y el administrativo.

Antes de decidir el fondo del negocio administrativo, en atención a lo establecido en el artículo 361(218) y 362 (219) del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, este Tribunal emitió la Resolución No.009-2020-Pruebas / TACP de 4 de marzo de 2020, mediante la cual se admiten las pruebas documentales aportadas por el recurrente

Los argumentos de la parte actora se centran en su disconformidad respecto a la decisión emitida por El MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA a través de la

21



Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019, donde declara resolver administrativamente el Contrato de servicios No.11-2010 de 29 de abril de 2011 concerniente al Programa de recuperación de BELL a UHX de cuatro (4) helicópteros con matrícula AN 123, AN 125, AN 134 y AN-121, suscrito con la empresa AMERICAN AIRPARTS INC, la cual aparece publicada en el portal de "PanamaCompra" a fecha 22 de noviembre de 2019 (visible a foja 002 del expediente del Tribunal).

El artículo 113 (126) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 reformada mediante el Texto único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, consagra las causales de la resolución administrativa del contrato, señalando como una de ellas el incumplimiento de las cláusulas pactadas.

Posteriormente, el artículo 128 (115) Texto Único de la precitada Ley 22 de 2006 reformada mediante el Texto único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, desarrolla la resolución administrativa del contrato por incumplimiento del contratista determinando lo siguiente:

"Artículo 128. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días calendario, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.

Para los efectos técnicos y legales se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato.

Si el fiador ejerce la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, deberá indicarle a la entidad quién continuará la ejecución del contrato a su nombre.

Una vez asumida la sustitución del contratista, la fiadora tendrá un término de treinta días calendario para continuar con la ejecución del contrato y finalizar la obra de conformidad con lo pactado.

Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 130, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del

91



incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará las fianzas de cumplimiento consignadas previo cumplimiento de las formalidades de rigor....” Lo resalado es nuestro.

El procedimiento para la resolución administrativa del Contrato de Servicios No.11-2010 de 29 de diciembre (sic)de 2010 (sic) , inicio con la publicación en el sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra de la Nota No.0070 SENAN/DINAJ-2019 de 18 de enero de 2019 a través del cual el Ministerio de Seguridad, notificó a American Airparts Inc., la intención de resolver administrativamente el mencionado contrato, concediéndole al contratista el término de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos y presentar pruebas, tal y como fue contestada por AMERICAN AIRPARTS INC. mediante nota No. AAP-003-19 de 4 de febrero de 2019.

Una vez agotado el término anterior, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA procede a analizar los descargos para luego expedir la Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019, que resuelve administrativamente el Contrato No.11-2010 de 29 de diciembre de 2010 concerniente al programa de recuperación de cuatro (4) helicópteros con matrícula AN-121, AN-123, AN-125 y AN-134” e inhabilita por el termino de tres años a la empresa recurrente, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra el 22 de noviembre de 2019, cumpliendo así con lo normado en el artículo 126 (113), 145 (129) y 149 (131) de la Ley 22 de 2006 ordenada a través de la Ley 61 de 2027

Verificado el cumplimiento del procedimiento señalado en la Ley de Contrataciones Públicas y previo a emitir criterio sobre el fondo de la presente demanda, éste Tribunal considera necesario efectuar un ligero recorrido al expediente de marras, a fin de analizar los hechos que dieron origen a la causa bajo estudio, con miras a dilucidar la controversia planteada en la presente Litis:

La presente demanda tiene su génesis en el **Contrato de Servicios No.11-2010 de 29 de abril de 2011** concerniente al Programa de recuperación de vida de tres (3) helicópteros BELL a UHX identificados así: BELL 212AN-123, BELL 212 AN-125, BELL 212 AN-134, de propiedad del Estado, con instalación del sistema KRATOS IAS suscrito con la empresa HELITECH RESEARCH SERVICES LTD que asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS FDOLARES CON 28/100 (B/.19,219.976.28), suscrito el 29 de abril de 2011 (fojas 39 a 46) debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No.216 de 10 de diciembre de 2010, cuya orden de proceder fue notificada el 6 de junio de 2011 (foja 127), posteriormente con la adenda No.1, se autoriza a modificar el sistema de aviónica de marca KRATOS A UNIVERSAL LINES 2011 (foja 140)

27



Posteriormente, con la Resolución de Gabinete No.100 de 25 de junio de 2013 el Consejo de Gabinete aprueba la adenda de tiempo No.2 al Contrato No 11-2010 de 29 de diciembre de 2010 donde extiende a HELITCH RESEARCH SERVICES LTD el periodo de vigencia del contrato a 786 días calendarios; autoriza la Cesión del contrato de servicios No 11-2010 de 29 de diciembre de 2010 a la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. y aprueba la suscripción de la adenda No.3 al contrato No 11-2010 de 29 de diciembre de 2010 donde se incluye el helicóptero AN-121, como parte de la recuperación de tres (3) helicópteros Bell 212, en condiciones Aero navegables, con capacitación del personal aeronáutico y contempla un incremento de cuatro millones novecientos cuarenta mil novecientos balboas con dos centavos debido a la inclusión de un cuarto helicóptero, el AN-121; por lo cual el monto del contrato de servicios No.11 de 2010 ahora asciende a un valor de veinte millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos veinte balboas con 00/100. (foja), monto establecido de acuerdo al Anexo 2 del contrato preparado por AMERICAN AERPARTS descrito como Desglose de los trabajos de reparación de las aeronaves 121, 123, 125, 134. Apreciada en fojas 404 a 405 del expediente.

Sin embargo, la resolución de Gabinete No 100 de 25 de junio de 2013 fue modificada por la Resolución de Gabinete 207 de 3 de diciembre de 2013, donde sustenta que el incremento de cuatro millones novecientos cuarenta mil novecientos balboas con dos centavos no es suficiente, toda vez que la suma remanente no pagada del contrato No.10-2008 no constituye los recursos necesarios para la reparación de la aeronave AN-121, por tanto el incremento es de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS (B/.7,183,739.72) (foja 385)

Por lo antes expuesto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA suscribe con la empresa AMERICAN AIRPARTS INC., el 12 de diciembre de 2013, la cesión del Contrato No.11-2010 de 29 de diciembre de 2010 para el "suministro y servicios tendientes a la recuperación de vida a la flota de tres (3) helicópteros Bell a UHX, identificados así: BELL 212-AN 123, : BELL 212-AN 125, : BELL 212-AN 134, con Instalación del sistema de aviónica de marca UNIVESAL y el fortalecimiento de la capacitación del personal aeronáutico del Servicio Nacional Aeronaval. (fojas 399 a 401)

Además, y en base a las autorizaciones del Consejo de Gabinete, a foja 414 y 411 del expediente se aprecia que el Ministerio de Seguridad Pública suscribe posteriormente con la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. la Adenda No.3 de 6 de diciembre de 2013, cuya justificación se centra en que debido a la adición en el Contrato No.11-2010 de la aeronave Bell 212 con matrícula AN-121 y por necesidad en la operatividad del Servicio Nacional Aeronaval se debe modificar el Contrato No.11-2010, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

71



PRIMERA: Se adiciona la aeronave modelo Bell -212, con matrícula 121, por lo que se modifica e incrementa "al monto del contrato de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 28/100**, a cuyo monto se le resta la suma de lo pagado en el año 2011 a la empresa HELITCH RESEARCH SERVICES LTD, quedando un saldo de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL STECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 28/100**. A esta suma se adiciona el monto de siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos treinta y nueve balboas con 72/100, de acuerdo al anexo dos (2), toda vez que los fondos disponibles, no constituyen los recursos necesarios para la reparación de estas aeronaves, presentados por la empresa **AMERICAN AIRPARTS INC.**, quien es la nueva contratista, lo cual hace un total de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100.**"

SEGUNDA: Se modifica la **CLAUSULA 1. DECLARACION DE LAS PARTES**. Se modifica el alcance de los trabajos descritos en la cláusula primera del referido contrato al adicionar un cuarto helicóptero, la aeronave Bell 212 con matrícula AN-121.

TERCERA: Se modifica la **CLAUSULA 2. OBJETO**. Se aumenta de tres (3) a cuatro (4) helicópteros a ser recuperados y se vuelve al sistema de aviónica Garmin G 500 h, y a su configuración original, como fueron entregados los helicópteros, eliminando el sistema de aviónica kratos y el Universal.

CUARTA: Se modifica la **CLÁUSULA 3. OBLIGACION DEL CONTRATISTA**. Se adiciona la aeronave con matrícula AN-121 al programa de recuperación de vida útil, se cambia a la cabina EFIS Garmin G500H y se describe adicionalmente que a fin de proporcionar al SENAN, dos helicópteros con planta de potencia PT6-3 (Pratt & Whitney Canadá) y dos helicópteros con planta de potencia PT6-3B (Pratt & Whitney Canadá). Tiempo remanente en sección de potencia 70%, componentes 80%, remanentes desde el ultimo overhaul e inspección de tres mil horas / cinco años, tal y como se aprecia en el Anexo 2. (foja 413)

QUINTA: Se modifica la **CLAUSULA 5. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO:** donde el monto del contrato que ascendía a la suma de DIECINUEVE Millones Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Setenta y seis Dólares con 28/100 incluido ITBMS, ascenderá a la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS BALBOAS CON 00/100**), luego se desglosan la forma de pago en cuatro pagos. (foja 412)

SEXTA: Se modifica la **CLAUSULA 8.: DURACION DEL CONTRATO** el plazo de ejecución de contrato se extiende a 987 días calendario, contados a partir de la orden de proceder. (foja 412)



SEPTIMA: GARANTIA, de acuerdo a anexo 1

Con respecto al plazo de ejecución, se observa que a petición de la empresa AMERICAN AIRPARTS, INC., mediante nota s/n de 6 de enero de 2014, solicita una extensión de 120 días calendarios adicionales al plazo de entrega ya establecido en la Adenda No.3 del contrato de Servicios No11-2010, por tanto, se suscribe la adenda No.4 de 2 de mayo de 2014 donde el Estado acepta extender nuevamente el tiempo solicitado bajo la justificación que el pago que se le debía realizar a la empresa estaba retrasado. Con ella se modifica el contrato de Servicios No11-2010, específicamente en la cláusula 8, de la duración del contrato a Mil Cientos Siete (1107) días calendario, contados a partir de la orden de proceder. (Foja 431)

Resulta importante mencionar que por petición de la empresa AMERICAN AIRPARTS, INC., con nota 25 de noviembre de 2016 (foja 463), se solicita una prórroga de tiempo adicional de 774 días calendarios, además de requerir cambio en la cláusula 5: PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO. Es así como se suscribe la Adenda No. 5 de 6 de abril de 2017 modificando, tal y como lo solicita la empresa, la cláusula octava donde se establece una nueva fecha de culminación de los trabajos que debía realizar la empresa, extendiéndose el plazo a DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DIAS CALENDARIOS (2,838), este nuevo plazo de ejecución del contrato fue extendido debido al atraso del contratista, evidenciado en la nota1083/SENAN/DIMAE/16 de 13 de diciembre de 2016 (foja456) donde se evalúa el avance del helicóptero Bell-212 con matrícula AN-123 en un 49% y de 61% para el helicóptero Bell -212 con matrícula AN-. 125

Pese a los retrasos presentados desde el inicio de la ejecución del contrato No.11-2010 por parte de AMERICAN AIRPARTS INC., el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA no conmino de manera inmediata la Resolución Administrativa del contrato, muy por el contrario, queda en evidencia que le otorgo tres prorrogas de tiempo a la contratista a fin que AMERICAN AIRPARTS INC. cumpliera con el Contrato de Servicio No.11-2010.

De acuerdo a lo establecido en la última modificación al Contrato de Servicio No.11-2010, la Adenda No.5.de 6 de abril de 2017, el plazo de terminación del servicio se extiende hasta el **9 de marzo del año 2019**

Reposa en el expediente las acciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA tendientes a ejecutar el trámite de recibido conforme de la aeronave AN-125, antes y después de que AMERICAN AIRPARTS con notas fechadas 26 y 27 de julio de 2018, notificara al Director General del SENAN que la empresa estaba lista para entregar el helicóptero AN-125 correspondiente al contrato No.11-2010 (Fojas 678 a 680), por lo cual procedemos a mencionar informes que demuestran las

57



condiciones de la aeronave AN-125, los cuales demuestran que el helicóptero con matrícula AN-125, objeto del contrato No.11-2010, no se encontraba listo para su entrega lo que retraso e imposibilitó su aceptación.

- 1- El 3 de abril de 2018, antes de la notificación de entrega por parte de la empresa, el SENAN conforma una comisión de seis técnicos con experiencia y pericia dentro de la dirección de mantenimiento aéreo del SENAN, para el recibido conforme de la aeronave AN-125, lo cual se documenta con nota No.0142/DCPT/DINAMAE/18 del 3 de abril 2018 (foja 708).
- 2- 10 de mayo de 2018, antes de la notificación de entrega por parte de la empresa, el SENAN emite Nota No.186/SENAN/DCT/18, la COMISION DE RECIBIDO CONFORME informa al Director de Mantenimiento del SENAN, de una visita que realizarán el 9 de mayo de 2018, en presencia de representantes de American Airparts Inc., para observar los avances en los trabajos del helicóptero AN-125, donde comunican hallazgos importantes (foja 714 a 709):
 - a. El primer hallazgo menciona que los helicópteros que serían sometidos al programa deberían ser modelo Bell-212, sin embargo, el helicóptero que la empresa está trabajando y que reporta la matrícula AN-125 es Augusta Bell-212, por lo cual solicitan la intervención de Asesoría Legal.
 - b. La pala del rotor principal tiene un remanente de 1700 horas, por lo que en 2 años se tendría que cambiar esta pieza y según el contrato los componentes deben tener un remanente del 80%, por lo que se estarían perdiendo 1500 horas de disponibilidad de la pala.
 - c. En ese momento la documentación de registro del helicóptero se encuentra en fase de armado y estandarización por lo cual en el momento no se puede realizar una verificación de la misma hasta que se hayan instalado los componentes de la aeronave
 - d. Se observa que la empresa está trabajando con los manuales de la compañía Bell Helicopter, sin embargo, la aeronave que está trabajando la empresa para la entrega, el fabricante es Leonardo Helicopter y advierten que los manuales de mantenimiento de Bell Helicopter no pueden ser utilizados para darle servicio de mantenimiento a los helicópteros modelo Augusta Bell
- 3- 5 de julio de 2018, con nota sin número, la comisión de recibido conforme le extiende informe al Director Nacional de Mantenimiento Aéreo referente a la REVISION Y/O CONDICION en que se encuentra la DOCUMENTACION AERONAUTICA plasmada en los LIBROS DE REGISTROS DE MANTENIMIENTO de la aeronave modelo AB-212 con matrícula AN-125, realizada del día 2 a 4 de julio donde informan lo siguiente: (foja 699 a 703)

7



“De la documentación que se les entrega para su revisión estaba incompleta, lo cual dificulta el proceso de aceptación y conformidad. Entre la documentación faltante se mencionan las siguientes:

- Registro de propiedad de la aeronave factura de compra (Bill of Sale)
- Libro de registro y servicio de mantenimiento (inspecciones)
- Listado e inventario de componentes controlados
- Libros de registro de los motores ·1 y ·2
- Libro de registro de caja combinadora
- Directivas de aeronavegabilidad
- Boletines de Servicio y boletines mandatorios
- Diagramas del sistema eléctrico y pantallas MNP
- Listado de Discrepancias pendientes (en caso de que existan)
- Cds o USBs de los equipos de navegación y comunicación instalados en la aeronave y otros equipos para la configuración o carga de datos de operación

... el Helicóptero con seri5631 y matrícula AN-125 el cual se encuentra en proceso de entrega, es Modelo AB-212, por lo cual no cumple con lo establecido y descrito en este contrato, ambos modelos de helicópteros pertenecen a diferentes compañías fabricantes, así como lo concerniente a sus especificaciones técnicas y operacionales...

REVISION DE CARTAPACIO 1

En este cartapacio se pudo observar, una serie de componentes con falta de información, así como componentes que se encuentran por debajo de su disponibilidad para uso, conforme a lo establecido en el contrato no.11-2010 el cual estable un 80% de remanente desde el ultimo overhaul e inspección de tres s mil 830009 horas /cinco años (fuselaje). Le detallo lo antes descrito...

REVISION DEL CARTAPACIO 2

En este cartapacio se pudo observar, una serie de componentes con falta de información, así como componentes que se encuentran por debajo de su disponibilidad para uso, conforme a lo establecido en el contrato no.11-2010 el cual estable un 80% de remanente desde el ultimo overhaul e inspección de tres s mil 830009 horas /cinco años (fuselaje). Le detallo lo antes descrito....

REVISION DEL CARTAPACIO 3

En este cartapacio se pudo observar, una serie de componentes con falta de información, así como componentes que se encuentran por debajo de su disponibilidad para uso, conforme a lo establecido en el contrato no.11-2010 el cual estable un 80% de

✓



remanente desde el ultimo overhaul e inspección de tres s mil
830009 horas /cinco años (fuselaje). Le detallo lo antes descrito.

- 4- 20 de julio de 2018, Nota No.262/DPCT/DINAMAE/2018 2018 donde la comisión de recibido conforme le extiende informe al Director Nacional de Mantenimiento Aéreo referente a la REVISION Y/O CONDICION que se encuentra la DOCUMENTACION AERONAUTICA plasmada en los LIBROS DE REGISTROS DE MANTENIMIENTO de la aeronave modelo AB-212 con matrícula AN-125, realizada el día 19 de julio de 2018 , donde se encontró la situación que el Motor tiene un porcentaje disponible para uso del 42% y debe tener según contrato 70%; así mimo el Fuel Pump tiene un porcentaje disponible para uso del 48%y debe tener según contrato 70%.. Además, faltan el número de parte de algunos componentes en los diagramas, al igual que indicar la ubicación de los componentes que integran la nueva instalación, y definir la designación de las EDC.
- 5- 23 de julio de 2018 Nota No.0250/DCPT/DINAMAE/2018 (foja 694 a 693) donde la comisión de recibido conforme le extiende informe al Director Nacional de Mantenimiento Aéreo referente a la REVISION Y/O CONDICION que se encuentra en la DOCUMENTACION AERONAUTICA plasmada en los LIBROS DE REGISTROS DE MANTENIMIENTO de la aeronave modelo AB-212 con matrícula AN-125, serie 5631, dicha revisión fue realizada el 23 de julio del 2018 donde comunica que basados en el contrato No.11-2010, hace de conocimiento que continuando con la revisión de la carpeta que mantiene los documentos e información de los motores de la aeronave y revisión del libro de los registros de mantenimiento ejecutados a la misma se encuentra que el motor PT6T-3B / serie CP-PSTB 62511, citamos:“ cuenta con un tiempo remanente no conforme a lo estipulado en contrato.”...manteniendo un porcentaje disponible para uso de solo 56.3%, al igual que el FUEL PUMP, con un porcentaje disponible para uso de 61%, además citamos: “se pudo observar, una serie de componentes que se encuentran por debajo de su disponibilidad para uso, conforme a lo establecido en el contrato No.11-2010, el cual establece un 80% de remanente desde el último overhaul e inspección de tres mil (3000) horas / cinco años (fuselaje). Le detallo lo antes descrito.” Seguidamente la Comisión describe los siguientes porcentajes para las partes mencionadas:

Bushing cuenta con un remanente para uso de 60%

Drag Brace le falta formato de reporte de inspección NDT

Main Rotor Blade cuenta con un remanente para uso de 43%

Support Assy cuenta con un remanente para uso de 68%

Trade Rotor Blade cuenta con un remanente para uso de 75%



Trade Rotor Blade cuenta con un remanente para uso de 63%

6- 26 de julio de 2018 Nota No.262/DPCT/DINAMAE/2018 2018 donde la comisión de recibido conforme le extiende informe al Director Nacional de Mantenimiento Aéreo referente a la REVISION Y/O CONDICION que se encuentra la DOCUMENTACION AERONAUTICA plasmada en los LIBROS DE REGISTROS DE MANTENIMIENTO de la aeronave modelo AB-212 con matrícula AN-125, donde se encontraron una serie de componentes que se encuentran por debajo de su disponibilidad estos son motor1, motor 2, pala, suport assy, dos fuel pump, 2 tail rotor blade cuyo porcentaje es menor al establecido en el contrato.(fojas 692 a 687)

7- 30 de julio de 2018 Nota No.260/DCPCT/DINAMAE/2018 la comisión de recibido conforme le extiende informe al Director nacional de mantenimiento aéreo referente a la VERIFICACION REALIZADA A LOS COMPONENTES Y ACCESORIOS instalados en la aeronave modelo AB-212 con matrícula AN-125, iniciada ese mismo día donde describen partes de la aeronave que no concuerdan con el número de parte descrito o con el modelo descrito en el equipo, además de informar problemas en el fuselaje y área de motor, el filtro de P3 no mantiene frenado, rajadura en la base de la batería , cable suelto de detectores de fuego en el área del motor ·1, falta tuerca en el perno ubicado en la pared de fuego del motor 2 (fojas 682 a 686)

Una vez realizadas las verificaciones y en base a los informes de la comisión encargada de recibido conforme del helicóptero AN-125, a fojas 667 hasta la 673 encontramos que el SENAN con nota No.0629/SENAN/DINAMAE, de 3 de agosto de 2018, le comunica formalmente a AMERICAN AIRPATS los resultados de las REVISIONES realizadas los días 26,30,31 de julio y 01 de agosto de 2018 llevados a cabo por la comisión encargada para el recibo de la aeronave AN-125 que desea entregar la empresa desde el 26 de julio de 2018. Menciona la nota que han encontrado de acuerdo a la DOCUMENTACION AERONAUTICA plasmada en LOS LIBROS DE REGISTROS DE MANTENIMIENTO de la aeronave modelo AB-212 CON MATRICULA AN-125, SERIE 5631, y BASADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIO No.11-2010 concerniente a la modernización de las AERONAVES BELL-212., donde se le comunican todos los hallazgos descritos anteriormente, con el cálculo de los porcentajes remantes de uso en sección de potencia y componentes remanentes.

American Airparts Inc., por su parte contesta con nota de 6 de agosto de 2018, (foja 654 a 656) la anteriormente descrita, nota No.069/SENAN/DINAMAE, de 3 de agosto de 2018 donde presentan aclaración con respecto a:

- a. la marca y modelo de la aeronave.
- b. Aclaración de tiempos remanentes y componentes



- c. Solicitud STC (Supplemental Type Certificate)
- d. Diagramas y formas 8130-3

Donde exponen que American Airparts Inc. tomo la decisión unilateral de ofrecer al SENAN un mejor helicóptero de reemplazo como lo es el AB212, debido a que se le dio de baja a los fuselajes, y con relación al tiempo remanente para sesión de potencia y de los componentes de aeronave, informan que el contrato no especifica que este porcentaje remanente deba ser cumplido de forma individual para cada uno de los componentes, por lo que los tres helicópteros anteriormente recibidos se entregaron con un porcentaje global, indican igualmente que no es necesaria la Certificación STC, con relación al diagrama informan que fue entregado.

Luego de la respuesta que proporcionara la empresa la Dirección Nacional de Mantenimiento Aero mediante nota No 0712 SENAN/DINAMAE de 23 de agosto de 2018 dirige a American Airparts Inc. (foja 485), un listado de aclaración de nueve puntos, la cual es contestada por AMERICAN AIRPARTS INC. sin resolver la situación.

Pese a todas las objeciones por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por medio del SENAN, tales como la intención unilateral por parte de la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. de entregar un modelo de helicóptero diferente al establecido en el contrato, además de la condición de porcentaje de remante para uso de las partes de la aeronave que se desea entregar, pues algunas no cumplen con lo señalado en el contrato, situaciones detectadas por la comisión de recibido de la aeronave AN-125 y ampliamente detallada en párrafos anteriores. Se observa entonces que la empresa AMERICAN AIRPARTS INC., no estaba preparada para entregar la aeronave en junio del 2018, como lo anuncio.

Lo anterior se confirma igualmente, a foja 519, cuando American Airparts con Nota AAP-052-18 de 20 de septiembre de 2018, manifiesta por escrito que para la fecha del 20 de septiembre de 2018 no estaba lista la aeronave para entrega al MINISTERIO DE SEGURIDAD, pues en esta misiva solicita plazo adicional para realizar el vuelo de aceptación para completar el procedimiento de recibido conforme, es decir que le solicita al SENAN más tiempo para poder entregar la aeronave y no indica cuando se podrá realizar la prueba operativa del helicóptero AN-125, por lo consiguiente mientras la prueba operativa no se efectuó no se puede finalizar el trámite de aceptación de la aeronave, por lo tanto no existe tal atraso en la aceptación por parte de la entidad contratante..

No es hasta el 4 de octubre de 2018, cuando AMERICAN AIRPARTS INC., envía nota AAP-057-18, denominada interpretaciones técnicas, con el fin de ser contempladas e incluidas en una sexta adenda al contrato No.11-2010, en esta nota propone entregar un helicóptero de modelo distinto al establecido en el contrato, el

9/



cual es descrito como Augusta Bell 212 para las matrículas AN-123 y AN-125 (fojas 506 y 507) y no Bell-212 como hasta la fecha establecía el contrato No.11-2010.

Ante la situación a la que se enfrenta la entidad contratante por razón del cambio de modelo del helicóptero y demás hallazgos ya descritos con anterioridad y evaluando la posibilidad de otorgar una Adenda para modificar el Contrato por solicitud de American Airparts, el 10 de octubre de 2018, el Director General del SENAN gira instrucciones al Director Nacional de Mantenimiento Aéreo del SENAN- para que personal idóneo efectué un informe técnico sobre la solicitud de AMERICAN AIRPARTS. INC., de la nota AAP-057-18 de 4 de octubre de 2018, por lo que, con Nota del 29 de octubre de 2018, No.1111/SENAN/DINAMAE/18, el Comisionada Garay Director Nacional de Mantenimiento Aéreo del SENAN contesta:

“... una vez fueron notificados por la Cía American Airparts Inc, sobre la finalización de los trabajos, se procedió a enviar la Comisión verificadora conformado por los técnicos de la Dirección de Mantenimiento Aéreo de mayor experiencia, para a inspección y verificación de la aeronave y de toda su documentación y registros , el cual arrojaron ciertos hallazgos o No conformidades relacionadas a discrepancias, tato en partes de la aeronave como también en la documentación de trazabilidad de ciertos componentes y partes, que en atención a lo pactado en el contrato No.11 -.201 NO SON ACEPTABLES

Todas estas discrepancias fueron plasmadas mediante escritos a la Cía American Airparts Inc. para que tomaran las correcciones o aclaraciones pertinentes, la cual posteriormente fueron respondiendo hasta cierto punto mediante oficios (notas), sin embargo, aún siguen existiendo discrepancias que no han sido corregidas como se detallara más adelante.”

Las discrepancias se centran en los siguientes puntos:

Es importante señalar que existen notas donde se demuestra que el MINISTERIO DE SEGURIDAD analizo la posibilidad de confeccionar la Adenda No.6 para poder aceptar el Modelo de Helicóptero Augusta Bell, sin embargo, se detectó que esta aeronave no solo presenta un modelo diferente, sino que no cumple con algunos requerimientos técnicos:

1-No cuenta con los manuales de mantenimiento y catalogo ilustrado de partes de la aeronave, no se cuenta con el soporte técnico del mantenimiento requerido de forma directa con el fabricante para el suministro de repuestos cuando sean requeridos

2- El helicóptero no cuenta con datos requeridos en sus placas datas de algunos de sus componentes, lo cual es necesario para llevar la trazabilidad de las partes, pues es una norma de seguridad aérea, además es una causal

97



para perder la garantía tal como lo establece el anexo 1, del Contrato No.11-2010

3-Los componentes de la aeronave no cuentan con los tiempos o porcentajes de vida útil establecidos en el contrato No.11-2010, su aceptación traería como consecuencia afectaciones presupuestarias pues requieran una reparación mayor antes del tiempo programado, situación que ha sido declarada en reiteradas ocasiones en el expediente como No Aceptable Ni negociable.

4- Falta de el Service Technical Certificate (STC) que avale la instalación de las pantallas de indicación de parámetros de los motores para este modelo de aeronaves.

Frente a lo anterior, con Nota No.0070 SENAN/DINAJ-2019 de 18 de enero de 2019, el Ministerio de Seguridad Pública, notificó a American Airparts Inc., la intención de resolver administrativamente el contrato No.11-2010, fundamentándose en el artículo 113, numeral 1 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, es decir por incumplimiento de las cláusulas pactadas, en virtud de las notas 194/SENAN/DG y 203/SENAN/DG-18 de diciembre de 2018.

AMERICAN AIRPARTS INC. mediante nota No. AAP-003-19 de 4 de febrero de 2019, aporta sus descargos, alegando que la aeronave estaba lista para iniciar su inspección para trámite de recibido conforme desde el mes de junio del año 2018, y que el SENAN tomo alrededor de seis meses en dar una respuesta definitiva a su empresa sobre el recibido de la aeronave AN-125, además en reunión sostenida se concluye que se podía realizar una adenda por lo cual se redactó nota el día 4 de octubre, y luego de esto reciben comunicación que el SENAN RECHAZA LA AERONAVE que estaba dispuesta a ser entregada alegando que la misma no cumple, y esto es un incumplimiento de por parte de la entidad contratante, pues el contrato se encuentra en un estado de ejecución de más del 88%, donde para los tres helicópteros anteriormente recibidos se había tomado una conducta de recibo que fue desconocida por la nueva Dirección del Servicio Nacional Aeronaval. Informa además que de los 4 helicópteros propiedad del Estado entregados a su empresa, dos de los 4 no eran Marca Bell, sino versiones militares de la fuerza aérea israelí identificados como modelos IAF212 y los fuselajes de las 4 aeronaves fueron descartados por el SENAN por ser considerados como Beyond Economic Repair, por su alto deterioro estructural con el que llegaron desde Canadá, además comenta que algunas partes aeronáuticas no llegaron para ninguno de los cuatro helicópteros, esto implica para el contrato que la metería inicial a ser repotenciada era inexistente y los nuevos helicóptero adquiridos por nuestra empresa no eran de propiedad del Estado, entonces alega que se desconoce desconoció desde un

97



principio las obligaciones del contratante para entregar el objeto a ser repotenciado. Y que con el ánimo de dar continuidad al contrato se ofreció al SENAN helicópteros de características similares que si contaban con soporte de partes, repuestos, helicópteros comprados y de propiedad de nuestra empresa, ofrecidos con el fin de subsanar el incumplimiento del ente contratante y que tienen un promedio de vida remanente en horas para la sección de potencia y el resto de componentes de la aeronave en los porcentajes superiores a los exigidos por el contratos sin que se hubiese modificado el contrato, a pesar de que dicha materia no había sido proporcionada por el Estado y que implica un gasto adicional por parte de la empresa, y que esto fue aceptado por el SENAN pues se recibieron 3 de las 4 aeronaves en estas condiciones. Es así que el criterio de recibido de la aeronave AN-125 no solo desconoce la conducta de recibo de los otros helicópteros, sino que añade una nueva interpretación solo aplicada a la última aeronave. Igualmente señala que el estado incumplió en los pagos pues recibió pagos luego de 20 meses desde el recibido conforme de las aeronaves AN-12 y AN-134.

Sobre el particular, el artículo 104(89) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que la entrega de los bienes objeto del contrato de suministro se realizara en la fecha prevista en el contrato o en la orden de compra o antes de lo acordado siempre que la entidad contratante esté en disposición de recibirlos y el contratista en entregarlos.

La cesionaria se obliga inicialmente a culminar los trabajos dentro de los setecientos ochenta y seis (786) días calendarios, tal y como suscribió el contrato de cesión en su cláusula séptima y luego debido a sus Adendas se extendió el plazo de entrega hasta el 9 de marzo de 2019.

Así las cosas, si bien es cierto que el recurrente en su escrito de apelación presenta una serie de argumentos para justificar la no entrega del objeto contractual solicitado, debemos manifestar que con la adenda No.5 se estableció el termino de entrega de los helicópteros, y no existe evidencia alguna en el dossier que demuestre que el apelante haya hecho entrega del objeto contractual descrito, para de esta forma perfeccionarse el contrato.

En referencia a lo anterior, el artículo 18 (15) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 reformada mediante el Texto único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, establece que son obligaciones y deberes del contratista, cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

“Artículo 18 (15) Obligaciones y deberes del contratista.
Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado

..



4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones que puedan presentarse...”

De las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo y en el expediente de este Tribunal, así como en el portal electrónico de Panamá Compra, se observa intención por parte del apelante, en la cual con notas pretende demostrar que realizaba un esfuerzo para hacer entrega de la aeronave AN-125 en tiempo oportuno, gestiones necesarias que lo llevaran a demostrar el cumplimiento de la obligación, sin embargo la entidad contratante al levantar los informes respectivos demuestra que la empresa no estaba lista para hacer la entrega, que pretendía entregar un helicóptero diferente al establecido en el contrato, además de comprobarse que para el 20 de septiembre aún no se podían hacer las pruebas de vuelo pues la aeronave no estaba en condiciones para volar y no contaban sus partes con el tiempo de vuelo requerido.

American Airparts argumenta, que la entidad contratante otorga su aceptación en los tres (3) helicópteros anteriores, de matrícula AN-123, AN-121 y AN 134, entregados en las mismas condiciones en las cuales se pretende entregar el AN-125. Ante tal señalamiento debemos volver a mencionar lo contenido en el Artículo 18 (15) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 reformada mediante el Texto único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, donde establece que una obligación y deber del contratista es cumplir con el objeto y condiciones del contrato.

Con el contrato de Servicio No.11-2010, la empresa AMERICAN AIRPARTS INC., con fundamento en la Cesión suscrita el 12 de diciembre de 2013 (foja 399) queda obligada a continuar y concluir todos los trabajos objeto del contrato de servicios No.11-2010, por lo tanto, debía entregar la aeronave AN-125 de acuerdo a lo establecido, tal y como dispone la cláusula sexta del mencionado contrato donde declara:

“SEXTA: Declara **LA CESIONARIA** que acepta la cesión que le hace **EL CEDENTE** y se obliga a cumplir con los términos y condiciones fijados en el mismo, así como los fijados y convenidos en el antes mencionado contrato 11 de 29 de diciembre de 2010.”

Argumenta American Airparts, que ha incurrido en gastos adicionales por razón de haberse declarado los fuselajes Beyond Economic Repair, y que la entidad contratante ha incumplido el contrato pues los fuselajes de las aeronaves entregados no pueden ser reparados.

Bajo este comentario se debe indicar que de acuerdo a la cesión del contrato No.11-2010 el contratista en la cláusula sexta del contrato No.11-2010, segundo párrafo, acepta conocer el estado en que se encuentran los helicópteros, por lo cual citamos:

“SEXTA: Declara **LA CESIONARIA** ...

21



conocer el estado en que se encuentran los tres (3) helicópteros objeto del Contrato y el Estado y/o avance de los trabajos realizados a la fecha por parte de **LA CEDENTE** y no tiene objeciones que hacer a los mismos, ya que los acepta en el estado y avance en que dichos trabajos se encuentren a fin de culminar y entregar los mismos dentro del término fijado en esta cesión de contrato.” (Foja 399)

Las alegaciones del recurrente en cuanto al incumplimiento de ente contratante por no entregar los bienes objeto del contrato no son viables pues existen suficientes evidencias en el expediente que confirma que AMERICAN AIRPART INC. no solo acepto por medio de una firma de cesión de contrato N0.11-2010, las condiciones de las aeronaves, sino que tenía pleno conocimiento de los daños que mostraban los helicópteros pues había participado de una auditoria donde las reviso físicamente y había realizado en base a su estado las siguientes consideraciones por lo cual emite las notas que se citan a continuación:

Se observa a fojas desde la 392 a la 393, donde el 3 de junio de 2013, AMERICAN AIRPARTS INC., dirige nota al entonces ministro de Seguridad Publica, Raúl Mulino, donde ofrece y presenta detalle por escrito de los trabajos que desea realizar para el Ministerio de Seguridad Publica y textualmente anota:

“ American Airparts luego de efectuar una inspección general a las estructuras de lo helicópteros y teniendo en consideración el alcance y el el nivel de ejecución de los contratos 10-2008 y 11-201, se permite hacer una propuesta que permita retomar los trabajos y completar el programa de servicio de extensión de vida útil (SLEP), Proporcionando una solución efectiva al escenario actual y que permita el Ministerio de Seguridad Publica y al Servicio Nacional Aeronaval culminar el esfuerzo presupuestal y recibir aeronaves seguras y confiables requeridas para la seguridad y defensa de la república de Panamá
ALCANCE PROGRAMA SERVICIO EXTENSION DE VIDA UTIL
Nuestra solución ofrece un programa integral de servicio de extensión de vida útil retomando las aeronaves AN-121, AN-125, AN-123, AN-134, en su condición actual de mantenimiento y efectuar mantenimiento nivel DEPOT en la estructura y los sistemas asociados.:

CONFIGURACION AERONAVES:

1. PLANTA DE POTENCIA

- 2 Pratt & Whitney Canada PT6T-3B (BELL 212)
- 2 Pratt & Whitney Canada PT6T-3 (BELL 212)



2. INFORMACION GENERAL:

- a. TIEMPO REMANENTE EN SECCION DE POTENCIA 70%
- b. COMPONENTES 80% REMANENTE DESDE EL ULTIMO OVERHAUL.
- 3 INSPECCION DE TRES MIL HORAS / CINCO AÑOS"
4. SERVICIO DE EXTENSION DE VIDA UTIL ESTRUCTURAL (SLEP)
5. ESQUEMA DE PINTURA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS SUMINISTRADAS POR EL SENAN
6. PROGRAMA SISTEMA ELECTRICO / AVIONICA
 - a. RECABLEADO AVIONICA
 - b. RECABLEADO SIST. INICACIONES
 - c. CABINA EFIS GARMIN 500H

.....

CERTIFICACIONES

El programa acondicionamiento y preparación para entrega se ejecutará bajo el apoyo técnico de Canadian Heli Structures, compañía certificada por la casa fabricante Bell Helicopter por Trsport Canada para efectuar mantenimiento mayor a helicópteros Bell212.

VUELO DE ACEPTACION

Las aeronaves serán ensambladas en las instalaciones de American Airparts en Panamá y se entregarán con reglajes y pruebas finales a una tripulación del SENAN para el vuelo de de comprobación y aceptación"Lo subrayado es nuestro.

Por lo antes expuesto la empresa no puede alegar que no conocía las condiciones del fuselaje y que ha incurrido en gastos adicionales que no han sido reconocidos por el estado, sin embargo consta en el expediente nota fechada 2 de enero de 2014, donde la empresa señala que debido a la culminación del proceso de inspección estructural de las cuatro (4) aeronaves su empresa declara que las estructuras de dichas aeronaves están "Beyond Economic Repair" por lo cual propone el reemplazo de las estructuras por cascos que cumplieran con las mismas especificaciones técnicas a las contratadas, indicando que los costos adicionales serian asumidos por ella, es decir por AMERICAN AIRPARTS INC. y además manifestar años después, su inconformidad porque dos de los helicópteros que está trabajando, desde el inicio del contrato, no son Bell 212 sino que resulta en último momento ser versiones militares de la fuerza aérea israelí identificados como modelos IAF212.



Igualmente se prueba que AMERICAN AIRPARTS INC, tiene pleno conocimiento, antes de la suscripción del contrato de la condición de la aeronave AN-125, en cuanto a que presenta una propuesta donde describe las condiciones de cada aeronave, incluyendo la AN-125, documento que inclusive es incluido como ANEXO 2 en la adenda No.2 del contrato No.11-2010 y se evidencia preparado por AMERICAN AIRPARTS INC., pues mantiene su logo en él, (foja 404 a 405) donde enuncia en ocho (8) puntos los trabajos que realizará a la aeronave AN-125 y determina que por los trabajos que necesita la aeronave para su funcionamiento se requiere un costo adicional de B/.674,286.00 dólares americanos, para ser considerados dentro del aumento de 7,183,739.72 que se le adicionan al valor del contrato No.11-2010, quedando en un monto total de 20,643,520.00

Nótese, la nota de 23 de julio de 2013 donde AMERICAN AIRPARTS INC. le dirige al comisionado Belsio Giolis González Director General del SENAN, el resultado de una auditoria que la misma empresa realiza por objeto del contrato No. 35-2012, por lo que puede manifestar el estado de las 4 aeronaves AN-123, AN-125, AN 121 y AN 134, la cual transcribimos en la parte relacionada al caso que nos ocupa:

“SN-125

- Estructura recuperada en un 13%
- Estructura principal con faltantes de piezas estructurales mayores
- Main transmisión gearbox desarmada y pendiente de recuperación con piezas faltantes.
- Tailboom completamente desarmado
- Hanger ubicados y armados pendiente inspección de acuerdo a la publicación técnica aplicable
- Líneas hidráulicas desmontada y completas
- Competentes aviónica embalados pendiente enviar a banco de pruebas
- La mayoría de componentes del tren de potencia desarmados y con piezas faltantes
- Palas de rotor principal ubicada requieren mantenimiento
- Wiring original de la aeronave fue declarado VER por Helitech Support Services y no está disponible

La evaluación preliminar y sin efectuar un teardown evaluation completo se puede determinar que el helicóptero está en un proceso de recuperación equivalente al 22% y que se debe efectuar un proceso intensivo de recuperación estructural, cableado y subcomponentes para lograr recuperar su aeronavegabilidad.”(foja 368)

18



Por lo antes expuesto, se comprueba que la empresa tenía total conocimiento del estado físico de la aeronave con matrícula AN-125 y por ende de los trabajos que se debían realizar.

Con relación al incumplimiento por parte de American Airparts en lo referente a la garantía establecida en el contrato No.11-2010, la cual debía proporcionar al MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, por los reclamos de la aeronave de matrícula AN-123, recientemente entregada, se observa con nota No.1200/SENAN/DINAMIDE de 6 de diciembre de 2018 dirigida a la empresa AMERICAN AIRPARTS INC, donde el Director Nacional de Mantenimiento le exige la entrega de la Aeronave AN-123 pues el plazo para le entrega por reparación en garantía de la misma se venció el día 31 de octubre de 2018, fecha que la empresa propuso como término de entrega en nota fechada 5 de septiembre de 2018 (foja 497 a 492), sin embargo y a pesar del incumplimiento se le concede un plazo adicional de entrega por garantía el 30 de noviembre de 2018 fecha que también incumplió el recurrente. (foja 471).

Por su parte EL ESTADO, ha cumplido con la contraprestación de cancelar a American Airparts Inc. los tres (3) helicópteros hasta ahora entregados, tal y como lo dispone la Adenda No.5 en su cláusula quinta donde el Estado se obliga a pagarle al contratista de forma escalonada y condicionado a un recibido a satisfacción de cada aeronave, quedando pendiente el sexto pago, por un monto que asciende a TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,144,792.00), por razón de la falta de acta entrega y recibido a satisfacción de la aeronave AN-125.

En cuanto al derecho que la Cesionaria tiene para reclamar el pago de interés por mora al Estado, no apreciamos en el expediente ninguna actuación, tal y como estipula el artículo 13, numeral 10 de la Ley de Contrataciones vigente, por lo cual mal se puede inferir que el Estado se negó a pagar dicho interés puesto que no se ha interpuesto reclamo.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el mecanismo para resolver administrativamente el Contrato, previsto en el artículo 113(126) del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, tiene la intención de permitirle el acceso a la administración pública de mecanismos que le permitan actuar frente a situaciones que impidan la normal ejecución del contrato dentro del término pactado, como las previstas en dicha norma; dando como resultado que el recurrente ha incumplido el objeto del contrato No.11-2010 de 29 de diciembre de 2010, suscrito por la empresa AMERICAN AIRPARTS INC. y el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, enmarcándose su conducta en el numeral primero del artículo 126, es decir, "incumplimiento de las



cláusulas pactadas”, facultándose así al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA para resolver administrativamente el precitado contrato de obra.

Por su parte, el artículo 77(91) del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, donde no se puede modificar ni la clase ni el objeto, consagra las reglas para modificaciones y adiciones a los contratos en base al interés público, disponiendo que las modificaciones que se realicen al contrato u orden de compra formarán parte de este, considerándose el contrato u orden de compra principal y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales, así el contratista tiene la obligación de continuar; cumpliendo lo establecido en el contrato mientras no se constituya formalmente una modificación al contrato, es decir hasta que se perfeccione una adenda el contratista debe continuar su labor y cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones.

Finalmente, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho, toda vez que nos encontramos ante la situación en que el apelante no ha satisfecho los deberes a su cargo se procederá a negar sus pretensiones y por ello esta Colegiatura al no encontrar desvirtuadas las razones que llevaron a la entidad contratante a resolver administrativamente el Contrato de Servicios No.11-2010 de 29 de abril de 2011 procederá a mantener los efectos de la Resolución No.015 de 8 de octubre de 2019 publicada en el sistema electrónico de “PanamaCompra” a fecha 22 de noviembre de 2019

Este Tribunal conforme a nuestra competencia privativa, basa su pronunciamiento jurisdiccional en sede administrativa, en el artículo 354 (213) del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, derogado por el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas para confirmar las actuaciones de las entidades contratantes.

“Artículo 354 (213). (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas). El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a: Confirmar lo actuado por la entidad contratante,”

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución **No.015 de 8 de octubre de 2019**, emitida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, que decidió resolver administrativamente el Contrato de Servicios No.11-2010 de 29 de diciembre (sic) de 2011(sic) concerniente al **“Programa de recuperación de BELL a UHX de cuatro (4) helicópteros con matrícula AN 121, AN 123, AN 125 y AN-134”**

21

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo concerniente al Contrato de Suministro No.11-2010 de 29 de abril de 2011, contentivo de cinco (5) tomos los cuales ascienden a un total de novecientas veinticuatro (924) fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 255-2019 del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; derogado por el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado Sustanciador



DIOGENES DE LA ROSA CISNEROS

Magistrado



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

Magistrado



KAREN SOLÍS

Secretaria General, Encargada.

